



AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

CONSULTA JURIDICA

FORMULADA: DISTRITO DE CHAMARTIN

FECHA: 17 de febrero de 2006

ASUNTO: Competencia para autorizar y disponer gastos de intereses de demora.

TEXTO DE LA CONSULTA:

El Ayuntamiento es propietario de un local en la finca nº 15 de la calle Santa Hortensia (actualmente destinado al Centro de Servicios Sociales del Distrito). Al ser esta Corporación copropietaria del inmueble ha de abonar los gastos comunes de la finca. Además de esta obligación, y de acuerdo con los Estatutos internos de la Comunidad de Propietarios, el Ayuntamiento tiene que abonar actualmente los intereses de demora de los años 2004 y 2005, al haberse producido un retraso en el abono de las cuotas mensuales.

Ante estas circunstancias, este Distrito se ha cuestionado quién es el órgano del Ayuntamiento que le corresponde la competencia para autorizar y disponer el gasto de intereses de demora, toda vez que, por un lado, el 30 de junio del pasado año se delegó en los Concejales de Distrito, “responsables de los expedientes de contratación, tramitación y aprobación de los gastos derivados del cumplimiento de sentencias y otros fallos de los tribunales relativos a resoluciones de abono de intereses de demora”, y por otro lado, que en los actuales Decretos de delegación de competencias del Alcalde y de la Junta de Gobierno, en las Juntas Municipales, los Concejales Presidentes y los Gerentes de los Distritos, no existe referencia alguna a este supuesto particular (salvo la remisión genérica relativa a la aprobación del gasto).

Ante esta situación, se solicita de ese Servicio informe sobre el órgano que ha de aprobar la autorización y disposición de gastos de intereses de demora cuya procedencia no sea una resolución judicial (ya se trate de expedientes de contratación o bien, como el caso que nos ocupa, de relaciones jurídico privadas).



AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Departamento jurídico del Distrito de Chamartín se señala lo siguiente:

Tal y como plantea la consulta, en relación con los intereses de demora es posible hacer dos distinciones:

- **por la materia de la que derivan:**
intereses que provienen de expedientes de contratación y los que provienen de otro tipo de relación jurídica del Ayuntamiento con los particulares.
- **por la forma en la que se reconocen:**
intereses que se reconozcan en sentencias u otros fallos de Tribunales y los que derivan de resoluciones administrativas o de las propias relaciones jurídico privadas.

Aunque la consulta parece referirse exclusivamente a los intereses de demora que no provienen de una resolución judicial sí hace referencia tanto a los que derivan de los expedientes de contratación como a los derivados de otras relaciones. Así, para determinar qué órgano es competente en cada caso hay que acudir a los Decretos y Acuerdos de delegación de competencias y a la distinción material:

- **en materia de contratación:**
Por un lado, el Acuerdo de 24 de junio de 2004, de la Junta de Gobierno, en su apartado 2.9.1 b), atribuye al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, en materia de coordinación de la contratación, la resolución de las solicitudes de abono de intereses de demora; si esta resolución es estimatoria, la ejecución (pago) corresponde



AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

al Área o Distrito responsable del expediente con cargo a sus propios créditos.

Por otro lado, el Decreto del Alcalde de 30 de junio de 2005, con el fin de asignar a un mismo órgano el abono de intereses de demora, ya tengan su origen en una resolución administrativa o en una resolución judicial, delegó en los titulares de las Áreas y en los Concejales Presidentes de los Distritos, como responsables de los expedientes de contratación, la tramitación y aprobación de los gastos derivados del cumplimiento de sentencias y otros fallos de los Tribunales relativos a las solicitudes de intereses de demora.

Por tanto, la primera conclusión que se puede extraer es que, en materia de contratación el abono de los intereses de demora, tanto en vía administrativa como cuando son consecuencia de resolución judicial, le corresponde al Distrito responsable del expediente, siendo competente para tramitar y aprobar el gasto:

- en vía administrativa, previa resolución estimatoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, el Gerente o el Concejal Presidente en función de la cuantía

- y en caso de intereses de demora que tienen su origen en resoluciones judiciales, el Concejal Presidente.

▪ **en el resto de materias**

Cuando los intereses de demora tienen su origen en resoluciones judiciales, la competencia para la autorización y disposición corresponde al Concejal Presidente (apartado Tercero, 1.1.a) del Decreto del Alcalde de 24 de junio de 2004, introducido por el Decreto de Alcalde de 3 de agosto de 2005).

Para el resto de intereses de demora reconocidos en vía administrativa o provenientes de relaciones jurídico privadas, será de aplicación con carácter general el régimen de competencias relativo a la materia de gastos:



AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

Cuando los intereses de demora derivan de pagos gestionados desde los Distritos, con carácter general será de aplicación el régimen de competencias referido a la materia de gastos: así en función de la cuantía, la autorización y disposición de los gastos le podrá corresponder al Gerente o al Concejal Presidente.

Madrid, 22 de febrero de 2006